



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta
Tel. (0387)425-5408 - Fax (0387)425-5449
Republica Argentina

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

SALTA, 30 de mayo de 2022

Expediente N° 8.178/98 – Cuerpo I y II

RESCD-EXA: 303/2022

VISTO la RESCD-EXA N° 036/2021 por la cual se aprueba el Reglamento para las carreras de Especialización y Maestría de la Facultad de Ciencias Exactas, y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones CD-427/98 y CD-258/00 se aprueba y pone en vigencia los Reglamentos para las carreras de Especialización, Maestría y Doctorado de esta Facultad de Ciencias Exactas.

Que la carrera de Doctorado en Ciencias de la Facultad, cuenta con su reglamento específico en el Expediente N° 8342/06.

Que se hace necesario actualizar los reglamentos para las carreras de Especialización y Maestría de la Facultad, teniendo en cuenta la vigencia de nuevas disposiciones nacionales como la Res. Ministerial 160/11 y sus modificatorias.

Que la Subsecretaría de Posgrado y Asuntos Académicos observa que en el Artículo 2° del Anexo I y II de la RESCD-EXA N° 036/2021, tanto del Reglamento para carreras de Especialización como de Maestría, no se tuvo en cuenta lo establecido en el art. 39 bis de la Ley de Educación Superior. Además, sugiere agregar requisitos para el Cuerpo Docente de las carreras, como lo establece la Res. Ministerial 160/11, art. 11.2 (Modificada por Res. Ministerial 2385/2015).

Que Comisión de Posgrado de la Facultad aconseja hacer lugar a las observaciones de la Subsecretaría de Posgrado y Asuntos Académicos, procediéndose a elaborar el proyecto de resolución de fs. 253/263.

Que el Consejo Directivo en sesión ordinaria del 20/05/2022, reunido en comisión, resuelve aprobar por unanimidad, el despacho de Comisión de Posgrado y en consecuencia, el Proyecto de Resolución de fs. 253/263.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Dejar sin efecto la RESCD-EXA N° 036/2021.

ARTICULO 2°: Aprobar el **Reglamento para las carreras de Especialización y Maestría de la Facultad de Ciencias Exactas**, que como Anexo I y Anexo II respectivamente, forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 3°: Derogar las Resoluciones CD-427/98, CD-258/00 y toda otra norma que se oponga al nuevo reglamento de la presente resolución.

///...



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta
Tel. (0387)425-5408 - Fax (0387)425-5449
Republica Argentina

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

.../// - 2 -

RESCD-EXA: 303/2022

ARTICULO 4º: Solicitar al Consejo Superior la convalidación de la presente Resolución.

ARTICULO 5º: Hágase saber a la Comisión de Posgrado, a los Departamentos Docentes que integran esta Facultad, a la Dirección Administrativa de Posgrado, a la Subsecretaría de Posgrado y Asuntos Académicos de la Universidad, a la Secretaría de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, a la Dirección de Control Curricular y siga a Secretaría del Consejo Superior a los fines previstos en el artículo 4 de la presente.

mxs

Dr. JOSE RAMON MOLINA
SECRETARIO ACADEMICO Y DE INVESTIGACION
FACULTAD DE CS. EXACTAS- UNSa



Mag. GUSTAVO DANIEL GIL
DECANO
FACULTAD DE CS. EXACTAS- unas



ANEXO I de la RESCD-EXA: 303/2022 - Expediente N° 8.178/98

REGLAMENTO PARA CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

I - OBJETIVOS

Art. 1: Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones; ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Especialista", con especificación de la profesión o campo de aplicación.

II - CONDICIONES DE ADMISIÓN

Art. 2: Ser graduado universitario de carreras de grado o aquellas comprendidas en el Artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior – LES-.

Art. 3: Cumplir con otros requisitos que establezca el Comité Académico de Especialización

Art. 4: Seguir las siguientes normas de procedimiento:

- a) Iniciar las actuaciones en la oficina de Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNSa. mediante una solicitud de inscripción a la carrera.
- b) Acompañar la presentación con la siguiente documentación:
 - Formulario de Inscripción.
 - Currículum vitae, firmado en todas sus hojas.
 - Fotocopia autenticada de la partida de nacimiento legalizada.
 - Fotocopia autenticada del documento de identidad.
 - Fotocopia autenticada del diploma y certificado analítico de grado, legalizados por el Ministerio de Educación de la Nación.

Documentación extranjera:

El estudiante extranjero debe realizar los trámites correspondientes ante la Dirección Nacional de Migraciones y presentar Visa de Estudio, el cual lo podrá gestionar en su país de origen a través de la Embajada Argentina.

La documentación obtenida en el extranjero deberá contener la legalización dispuesta por Resolución C.S. N° 351/03 que establece: folio de seguridad, numerado y filigranado sobre el cual se imprime el texto de legalización y se colocan las firmas respectivas, excepto cuando hubieren convenios específicos vigentes.

///...



ANEXO I de la RESCD-EXA: 303/2022 - Expediente N° 8.178/98

En caso de no contar con la legalización mencionada precedentemente deberá tener:

- Legalización de las autoridades educacionales del país donde se cursaron los estudios.
- Autenticación de la Embajada o Consulado Argentino en dicho país, legalizado por Cancillería Argentina.
- En caso de contar con sello "Apostilla de la Haya" no es necesaria ninguna legalización posterior.
- Legalización por el Ministerio correspondiente.

III - DEL PLAN DE ESTUDIOS Y CARGA HORARIA

Art. 5: Las carreras de Especialización implican una estructura curricular con una carga horaria mínima de 360 horas reloj, sin sumar las dedicadas al trabajo final. Pueden estar organizadas en asignaturas, módulos, seminarios, etc., articulados entre sí de modo de posibilitar el logro de los objetivos.

Art. 6: Cada carrera de Especialización definirá el número de cursos, módulos, seminarios, etc. obligatorios y optativos, que constituirán el Plan de Estudio de la carrera.

IV - POLITICAS Y PROCESOS DE EVALUACIÓN

Art. 7: La asistencia a los cursos, seminarios, módulos, etc. es obligatoria. El estudiante deberá tener una asistencia al menos del 75% de las clases en el transcurso de un módulo, el incumplimiento traerá aparejada la caducidad de la inscripción y no podrán aprobar la asignatura.

Art. 8: El rendimiento académico de los estudiantes, será objeto de evaluación y calificación individual en cada asignatura.

Art. 9: La calificación será de 1 a 10, resultando aprobado quien logre un puntaje de 6 o mayor.

Art. 10: En caso de que el alumno no apruebe algún curso, módulo, seminario, etc. podrá rendirlo nuevamente por única vez.

Art. 11: El porcentaje máximo de exámenes de cursos, módulos, seminarios, etc. a recuperar será de hasta el 20 %.

Art. 12: Además de los requisitos específicos de evaluación de cada curso, seminario, etc., deberá presentar un trabajo final individual de carácter integrador, el cual será defendido ante un Jurado que será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Académico de Especialización.

Art. 13: El Trabajo Final será dirigido por un Director (y el Codirector si correspondiere), que deberán poseer una formación de postgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera, o bien ser investigador con reconocidos méritos y experiencia en el área de la Especialización, preferentemente docente regular de la UNSa.



ANEXO I de la RESCD-EXA: 303/2022 - Expediente N° 8.178/98

Art. 14: El plazo máximo para la presentación del Trabajo Final será de dos años a partir de la fecha de ingreso a la carrera. Cumplido aquel sin la presentación del trabajo, la Universidad y el Director / co-Director del Trabajo quedarán liberados de todo compromiso al respecto y se darán por terminadas las actuaciones, salvo que mediara una situación particular que justifique la prórroga.

Art. 15: El Jurado estará integrado por 3 (tres) miembros (siendo al menos uno externo a la Institución). Los miembros deberán poseer título de Especialista o superior, o bien ser personalidades destacadas en ciencias, especializados en disciplinas o especialidades afines con el tema del trabajo, de preferencia docentes universitarios regulares.

Art. 16: Los miembros de este Jurado podrán pertenecer a universidades o instituciones de reconocido prestigio, argentinas o extranjeras, y serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Académico de Especialidad.

Art. 17: Para acceder a la instancia de defensa pública, el Trabajo deberá ser aceptado previa e individualmente por los tres miembros del Jurado.

Art. 18: El Jurado considerará para la evaluación aspectos relativos al trabajo presentado y a los conocimientos que, sobre el mismo, tenga el alumno.

Art. 19: Cumplida la defensa, el Jurado se expedirá en forma definitiva, de acuerdo a la siguiente escala de calificación o su equivalente numérico:

| | | |
|---|---------------|-----------------------------|
| * | INSUFICIENTE | 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) |
| * | REGULAR | 4 (cuatro) y 5 (cinco) |
| * | BUENO | 6 (seis) y 7 (siete) |
| * | MUY BUENO | 8 (ocho) y 9 (nueve) |
| * | SOBRESALIENTE | 10 (diez) |

Resultará aprobado el que obtenga una calificación no inferior a "Bueno". El que no resulte aprobado podrá presentar nuevamente su defensa.

V - CARÁCTER DEL TÍTULO

Art. 20: El título a expedirse será de Especialista. En él deberá indicarse la denominación de la especialización y la Facultad en la que se defendió. Al dorso del diploma deberá figurar la calificación obtenida.

VI - CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO

Art. 21: Previo al otorgamiento del título, el alumno deberá:

- Haber cumplido con todas las exigencias del plan de estudio.
- Haber abonado la totalidad del arancel de la carrera, fijado por el Consejo Directivo de la Facultad.



ANEXO I de la RESCD-EXA: 303/2022 - Expediente N° 8.178/98

VII - DEL COMITÉ ACADÉMICO DE ESPECIALIZACION Y CUERPO DOCENTE

Art. 22: El Consejo Directivo a instancia del Departamento Docente correspondiente, designará un Comité Académico de Especialización, integrado por un mínimo de tres miembros, los que deberán poseer una formación de postgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera. En casos excepcionales y debidamente justificados, la ausencia de títulos de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente, demostrada por sus trayectorias como profesionales docentes o investigadores.

Art. 23: Serán funciones del Comité Académico de Especialización:

- Evaluar la competencia del grado académico que presentan los aspirantes a la carrera de Especialización.
- Evaluar las aptitudes de los postulantes, con relación a estudios de Postgrado e idiomas cuando corresponda.
- Evaluar la competencia del Director/Codirector de Trabajo Final y proponer su designación.
- Proponer el Jurado de Trabajo Final y proponer su designación.
- Programar y acreditar cursos, seminarios y todo tipo de actividades y medidas tendientes a optimizar los estudios de Postgrado.
- Asesorar al Consejo Directivo sobre temas generales relacionados con los estudios de Postgrado en el ámbito de la Facultad.

Art. 24: Los docentes a cargo de las asignaturas de la carrera deberán poseer una formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera, o bien poseer reconocidos méritos.

VIII- DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 25: Inscripción y trámites administrativos.

- a) Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias Exactas formará expediente con la solicitud de inscripción y la documentación presentada por el aspirante y lo girará a la Dirección Administrativa de Posgrado de la Facultad para el control y prosecución del trámite, ante el Comité Académico de Especialización.
- b) El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas determinará si se cuenta con el respaldo académico suficiente, atendiendo al respecto lo aconsejado por el Comité Académico de Especialización. En caso positivo emitirá resolución de admisión señalando las condiciones que deberá cumplir el alumno.
- c) Las actuaciones serán administradas por la Facultad, mediante un registro individual del alumno en el que se asentarán los requisitos cumplimentados por éste, reteniendo las mismas hasta su egreso.
- d) Toda actuación del alumno referente a este Reglamento se incorporará al expediente y se enviará al Comité Académico de Especialización para su tratamiento.

Art. 26: Toda situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del respectivo Comité Académico.


Dr. JOSE RAMON MOLINA
SECRETARIO ACADEMICO Y DE INVESTIGACION
FACULTAD DE CS. EXACTAS- UNSa




Mag. GUSTAVO DANIEL GIL
DECANO
FACULTAD DE CS. EXACTAS- unas



ANEXO II de la RESCD-EXA: 303/2022 - Expediente N° 8.178/98

REGLAMENTO PARA CARRERAS DE MAESTRIA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

I – OBJETIVOS

Art. 1: La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Magister", con especificación precisa de una disciplina, un área interdisciplinaria, una profesión o un campo de aplicación.

II - CONDICIONES DE ADMISIÓN

Art. 2: Ser graduado universitario de carreras de grado o aquellas comprendidas en el Artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior – LES-.

Art. 3: Cumplir con otros requisitos que establezca el Comité Académico de Maestría.

Art. 4: Cuando el espectro de postulantes sea muy heterogéneo, se podrán sugerir cursos de nivelación, talleres u otras formas de actividades académicas para aquellos cuya formación previa no contemple los conocimientos básicos requeridos por la Maestría. Los mismos serán considerados como "condición de admisión", pero no se incluirán como parte del Plan de Estudio.

Art. 5: Seguir las siguientes normas de procedimiento:

- a) Iniciar las actuaciones en la oficina de Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNSa. mediante una solicitud de inscripción a la carrera.
- b) Acompañar la presentación con la siguiente documentación:
 - Formulario de Inscripción.
 - Currículum vitae, firmado en todas sus hojas.
 - Fotocopia autenticada de la partida de nacimiento legalizada.
 - Fotocopia autenticada del documento de identidad.
 - Fotocopia autenticada del diploma y certificado analítico de grado, legalizados por el Ministerio de Educación de la Nación.

Documentación extranjera:

El estudiante extranjero debe realizar los trámites correspondientes ante la Dirección Nacional de Migraciones y presentar Visa de Estudio, el cual lo podrá gestionar en su país de origen a través de la Embajada Argentina.

La documentación obtenida en el extranjero deberá contener la legalización dispuesta por Resolución C.S. N° 351/03 que establece: folio de seguridad, numerado y filigranado sobre el cual se imprime el texto de legalización y se colocan las firmas respectivas, excepto cuando hubieren convenios específicos vigentes.

///...



ANEXO II de la RESCD-EXA: 303/2022 - Expediente N° 8.178/98

En caso de no contar con la legalización mencionada precedentemente deberá tener:

- Legalización de las autoridades educacionales del país donde se cursaron los estudios.
- Autenticación de la Embajada o Consulado Argentino en dicho país, legalizado por Cancillería Argentina.
- En caso de contar con sello "Apostilla de la Haya" no es necesaria ninguna legalización posterior.
- Legalización por el Ministerio correspondiente.

III - DEL PLAN DE ESTUDIOS Y CARGA HORARIA

Art. 6: Las carreras de Maestría tendrán al menos 700 horas reloj de las cuales un mínimo de 540 horas deberá destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole y las restantes, podrán ser asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias.

Art. 7: El reglamento de cada carrera establecerá el plazo mínimo que considere conveniente para la presentación del Trabajo de Tesis.

Art. 8: El plazo máximo para la presentación del Trabajo de Tesis será de tres años a partir de la fecha de ingreso a la carrera. Cumplido aquel sin la presentación del trabajo, la Universidad y el Director / co-Director de Tesis quedan liberados de todo compromiso al respecto y se darán por terminadas las actuaciones, salvo que mediara una situación particular que justifique la prórroga.

Art. 9: Los Planes de Estudio de Maestría podrán prever las exigencias de conocimiento de uno o más idiomas.

IV - REQUISITOS DEL DIRECTOR DE TESIS

Art. 10: Deberá tener el grado de Magister, Doctor o ser personalidad de trayectoria reconocida, de preferencia ser profesor universitario regular y tener experiencia en disciplinas afines al tema de tesis. Iguales condiciones se requieren para el Codirector. Uno de los dos deberá ser docente de la Universidad Nacional de Salta.

Art. 11: El Director de tesis (y el Codirector si correspondiere), deberá manifestar su conformidad por escrito y refrendar el tema y plan de trabajo.

V - POLITICAS Y PROCESOS DE EVALUACIÓN

Art. 12: La asistencia a los cursos, seminarios, módulos, etc. es obligatoria. El estudiante deberá tener una asistencia al menos del 75% de las clases en el transcurso de un módulo, el incumplimiento traerá aparejada la caducidad de la inscripción y no podrán aprobar la asignatura.

Art. 13: El rendimiento académico de los estudiantes, será objeto de evaluación y calificación individual en cada asignatura.



ANEXO II de la RESCD-EXA: 303/2022 - Expediente N° 8.178/98

Art. 14: La calificación será de 1 a 10, resultando aprobado quien logre un puntaje de 6 o mayor.

Art. 15: En caso de que el alumno no apruebe algún curso, módulo, seminario, etc. podrá rendirlo nuevamente por única vez.

Art. 16: El porcentaje máximo de exámenes de cursos, módulos, seminarios, etc. a recuperar será de hasta el 20 %.

Art. 17: Además de los requisitos específicos de evaluación de cada curso, seminario, taller u otra forma de actividad académica, deberá contar con la evaluación y defensa pública de la Tesis de Maestría ante un Jurado.

Art. 18: El Jurado de Tesis estará integrado por 3 (tres) miembros (siendo al menos uno externo a la Institución). Los miembros deberán poseer título de Magister o superior, o bien ser personalidades destacadas en ciencias, especializados en disciplinas o especialidades afines con el tema de tesis, preferentemente profesores universitarios regulares.

Art. 19: Los miembros de este Jurado podrán pertenecer a universidades o instituciones de reconocido prestigio, argentinas o extranjeras, y serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Académico de Maestría.

Art. 20: Para acceder a la instancia de defensa pública, la Tesis deberá ser aceptada previa e individualmente por los tres miembros del Jurado.

Art. 21: El Jurado considerará para la evaluación aspectos relativos al trabajo de tesis presentado y a los conocimientos que sobre la misma tenga el maestrando.

Art. 22: Cumplida la defensa, el Jurado se expedirá en forma definitiva, de acuerdo a la siguiente escala de calificación o su equivalente numérico:

| | | |
|---|---------------|-----------------------------|
| * | INSUFICIENTE | 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) |
| * | REGULAR | 4 (cuatro) y 5 (cinco) |
| * | BUENO | 6 (seis) y 7 (siete) |
| * | MUY BUENO | 8 (ocho) y 9 (nueve) |
| * | SOBRESALIENTE | 10 (diez) |

Resultará aprobado el que obtenga una calificación no inferior a "Bueno". El que no resulte aprobado podrá presentar nuevamente su defensa.

VI - CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO

Art. 23: Previo al otorgamiento del título, el alumno deberá:

- Haber cumplido con todas las exigencias del Plan de Estudio.
- Haber abonado la totalidad del arancel de la carrera, fijado por el Consejo Directivo de la Facultad.



ANEXO II de la RESCD-EXA: 303/2022 - Expediente N° 8.178/98

VII - CARÁCTER DEL TÍTULO

Art. 24: El título a expedirse será de Magister. En él deberá indicarse la denominación de la Maestría, el área a la cual pertenece la Tesis y la Facultad en la que defendió la misma. El título de la Tesis deberá figurar al dorso del diploma con la calificación obtenida.

Art. 25: Los títulos podrán otorgarse con otras universidades, siempre que mediaren convenios bilaterales o multilaterales, a tales fines.

VIII - DE LA COMISION DE CARRERA DE MAESTRIA Y CUERPO DOCENTE

Art. 26: El Consejo Directivo a instancia del Departamento Docente correspondiente, designará un Comité Académico de Maestría, integrada por un mínimo de tres miembros, los que deberán poseer una formación de postgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera. En casos excepcionales y debidamente justificados, la ausencia de títulos de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente, demostrada por sus trayectorias como profesionales docentes o investigadores.

Art. 27: Serán funciones del Comité Académico de Maestría:

- Evaluar la competencia del grado académico que presentan los aspirantes a la carrera de Maestría.
- Evaluar las aptitudes de los postulantes, con relación a estudios de Postgrado e idiomas cuando corresponda.
- Evaluar el tema de tesis, el plan de trabajo propuesto, su factibilidad y el respaldo académico disponible para su ejecución.
- Evaluar los antecedentes referidos al Director y Codirector de tesis.
- Proponer el Jurado de Tesis.
- Programar y acreditar cursos, seminarios y todo tipo de actividades y medidas tendientes a optimizar los estudios de Maestría.
- Llevar el control del cumplimiento del plan de estudio de los alumnos
- Realizar el seguimiento de los tesistas.
- Asesorar al Consejo Directivo sobre temas generales relacionados con los estudios de Postgrado en el ámbito de la Facultad.

Art. 28: Los docentes a cargo de las asignaturas de la carrera deberán poseer una formación de postgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera, o bien poseer reconocidos méritos.

IX - DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTOS

Art. 29: Inscripción y trámites administrativos.

- a) Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias Exactas formará expediente con la solicitud de inscripción y la documentación presentada por el aspirante y lo girará a la Dirección Administrativa de Posgrado de la Facultad para el control y prosecución del trámite, ante el Comité Académico de Maestría.
- b) El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas determinará si se cuenta con el respaldo académico suficiente, atendiendo al respecto lo aconsejado por el Comité Académico de Maestría. En caso positivo emitirá resolución de admisión señalando las condiciones que deberá cumplir el alumno.



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta
Tel. (0387)425-5408 - Fax (0387)425-5449
Republica Argentina

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

.../// - 5 -

ANEXO II de la RESCD-EXA: 303/2022 - Expediente N° 8.178/98

- c) Las actuaciones serán administradas por la Facultad, mediante un registro individual del alumno en el que se asentarán los requisitos cumplimentados por éste, reteniendo las mismas hasta su egreso.
- d) Toda actuación del alumno referente a este Reglamento se incorporará al expediente y se enviará al Comité Académico de Maestría para su tratamiento.

Art. 30: Toda situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del respectivo Comité Académico.

mxs

Dr. JOSE RAMÓN MOLINA
SECRETARIO ACADEMICO Y DE INVESTIGACION
FACULTAD DE CS. EXACTAS- UNSa



Mag. GUSTAVO DANIEL GIL
DECANO
FACULTAD DE CS. EXACTAS- unas